CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA

CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-03-15-000-2024-00233-00
Demandante:	JULIÁN DAVID DELGADO GALEANO
Demandado:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y OTROS

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

El señor Julián David Delgado Galeano, en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda – Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas – Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, con el fin que se le protejan los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la igualdad, a la dignidad humana y a la carrera administrativa.

La acción de tutela de la referencia fue asignada a este despacho por acta individual de reparto de 18 de enero de 2024, a donde ingresó el 19 del mismo mes y año.

El despacho en auto de 24 de enero de 2024, admitió la demanda y ordenó notificar a las autoridades judiciales demandadas.

Posteriormente, mediante escrito enviado por correo electrónico el 8 de febrero de 2024, el señor Julián David Delgado Galeano León presentó solicitud de desistimiento de la acción de tutela en los siguientes términos:

> *"Por medio del presente escrito me permito desistir de la acción de tutela bajo el radicado de la referencia, toda vez que las parte sancionadas dieron cumplimiento a las pretensiones mediante el acuerdo* ***PCSJA24-12146*** *del 2 de febrero de 2024* [1]*.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 *"(…) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente (…)"*.

Al respecto, la Corte Constitucional en auto 008 de 2012[2], precisó que, en principio, *el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia*, lo que no ocurre bajo ninguna consideración cuando se ha iniciado el trámite de revisión.

[1] Índice No. 18 de SAMAI.
[2] M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

En esos términos, se impone aceptar el desistimiento presentado por la parte actora, en tanto la manifestación es oportuna pues aún no se ha dictado sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ACÉPTASE el desistimiento de la acción de tutela presentado por el señor Julián David Delgado Galeano.

SEGUNDO.- ARCHÍVASE el expediente de tutela de la referencia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito posible.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO
Consejera